



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.  
DGC Núm. 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**

Responsable  
**Oficialia Mayor**

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1984 NUM 26

## I SECCION

### GOBIERNO MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTO DE NACUZARI DE GARCIA, SONORA

REGLAMENTO Interior del Ayuntamiento. 2

REGLAMENTO Interno de Administración  
Municipal. 13

REGLAMENTO Interior del Rastro  
Municipal 21

Publicación Electrónica  
Sin Validez Oficial

El C. CONSTANTINO ROMERO DELGADO, Presidente Municipal del Municipio de Nacozari de García, Sonora, a sus habitantes hace Sabed:

Que el H. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de Cabildo No. 14 de fecha Primero de Agosto de 1984 discutió y aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE  
NACOZARI DE GARCIA, SONORA.

C A P I T U L O I

ARTICULO 1.- El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal de Nacozari de García, Sonora.

ARTICULO 2.- El día 16 de Septiembre del año en que se efectúen las elecciones municipales, se reunirán en el Ayuntamiento o en el Auditorio Municipal, los miembros elector, bajo la dirección del Presidente Municipal y se instalarán en sesión. El Presidente Municipal saliente dará lectura de su informe de labores y entregará copia de la memoria al Presidente Municipal entrante y dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Administración Municipal. A continuación el nuevo Presidente Municipal rendirá su protesta y tomará a su vez la protesta a los miembros del Ayuntamiento entrante y lo declarará formalmente instalado.

C A P I T U L O II

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular encargado de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que debe manejarse la Administración Municipal.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de conducir la Administración Pública Municipal, con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento; girando las instrucciones necesarias a los Servidores Públicos, dando razón de ello en sesiones posteriores.

ARTICULO 5.- El Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financieros del Municipio, de procurar por los intereses Municipales, de representarlo jurídicamente y de cumplir con las facultades y obligaciones -- que le señalan las fracciones del Artículo 45 de la Ley Orgánica de -- Administración Municipal.

ARTICULO 6.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos, así como de aportar opiniones en el Seno del --- Ayuntamiento tendientes a mejorarlos.

### C A P I T U L O   I I I

#### DE LAS SESIONES

ARTICULO 7.- Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, públi-- cas o secretas.

ARTICULO 8.- Las sesiones ordinarias serán el día "2do. miercoles de cada mes" y estarán sujetas al orden del día que con anticipación se señale. En caso de que el Presidente Municipal tenga reunión de trabajo fuera de la cabecera municipal, o algún otro compromiso de suma importancia, se -- pospondrá la sesión para el miercoles de la semana siguiente.

ARTICULO 9.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Ayunta-- miento, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del propio Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud del Presidente Municipal y en ellas se tratará exclusivamente el asunto para el que fueron convocados, éstas se celebrarán al momento que el asunto a tratar lo requiera.

ARTICULO 11.- Las sesiones del Ayuntamiento, tanto ordinarias como extra-- ordinarias, serán públicas y solo serán secretas cuando los asuntos a tra-- tar así lo requieran. El carácter de dichas reuniones se establecerá pre-- viamente a la celebración de éstas recabando la votación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 12.- Para la realización de cualquier sesión del Ayuntamiento - deben estar presentes mas de la mitad de los miembros del mismo y el -- Presidente Municipal.

ARTICULO 13.- En las sesiones Públicas, los espectadores guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reincidir, hacerla salir de la sesión o arrestarla si es preciso o aplicar una sanción económica hasta de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS -- 00/100 M.N.)

ARTICULO 14.- Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal, no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón- y continuar la sesión como si fuera secreta.

ARTICULO 15.- Las Sesiones principián pasándose lista de asistencia; - a continuación el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al Acta anterior, a fin de que se apruebe o reforme. Enseguida se dará cuenta de los negocios e informe de los acuerdos y resultados de las comisiones designadas a los integrantes del Ayuntamiento, como arreglo al orden del día- que previamente habrá de formular el Presidente.

ARTICULO 16.- El miembro del Ayuntamiento que sin aviso y causa justificada falte a cualquier sesión, podrá ser sancionado con una multa hasta- de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y a criterio del propio Ayun- tamiento.

#### C A P I T U L O   I V

##### DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES.

ARTICULO 17.- El Presidente Municipal presidirá la sesión y dirigirá los debates, podrá proporcionar información para mayor entendimiento y su -- punto de vista en caso de ser necesario.

ARTICULO 18.- Los Municipales podrán hacer uso de la palabra hasta en cua- tro ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dicta- men que se está discutiendo, o cuando se hagan mociones o proposiciones.

ARTICULO 19.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros hace uso de la palabra en contra de ésta, no se someterá a votación de inmediato; sino que hasta que se pida al autor de la propuesta que exponga o expongan en su caso, en términos breves las razones en que se funda la propuesta; terminada ésta y si no hubiese quien haga uso de la palabra, se someterá a votación.

ARTICULO 20.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 21.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas del tema tratado, el Presidente Municipal hará volver a cualquier Muncipe al tema en discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de llamar al orden al Muncipe, no obedeciere al Presidente Municipal podrá hacerlo salir de la reunión.

ARTICULO 22.- Cuando un dictámen, moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y si se declara que hay lugar a votar, se discutirá después de cada artículo en lo particular. Siempre que un Muncipe lo pida, podrá el Ayuntamiento acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 23.- Si se propusieran enmiendas a un artículo, el autor o autores de la proposición, dictámen o moción, que se discuta, manifestarán si están conforme con aquellas. En este caso se discutirá el Artículo enmendado, en el sentido que se hubiera propuesto, de lo contrario, se discutirá tal como se propuso al principio. Sólo en caso de que el Artículo fuera desechado, se discutirá la enmienda.

ARTICULO 24.- Si se propusieran adiciones y las aceptare el autor de la proposición, moción o dictámen, discutirán estas juntamente con aquellas; en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

ARTICULO 25.- Si un dictámen fuese desechado, cualquier Muncipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición, volverá el dictámen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 26.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluído; sólo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento decreta su suspensión y con la anuencia del Presidente.

ARTICULO 27.-No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada el comisionado del ramo respectivo, y así mismo se seguirá esta regla si no estuvieren presentes el autor o autores de una moción o proposición, salvo que la persona o personas aludidas hubieran dado por escrito su consentimiento para que el negocio se discuta en su ausencia.

En el caso de que la comisión sea formada por dos Municipales o que los autores de una moción fuesen más de dos, bastará que esté presente uno de ellos, el asunto se resolverá en una sesión extraordinaria, en caso de ser importante para la Administración Municipal el día más próximo que lo acuerde el Ayuntamiento.

ARTICULO 28.- Cuando algún comisionado desintiera del dictámen de la mayoría, tendrá la obligación de presentar por escrito su voto particular el que será puesto a discusión si se desechara el dictámen.

#### C A P I T U L O V

ARTICULO 29.- Las votaciones serán de tres clases:

- I.- Votación económica: que consiste en levantar la mano los que aprueben y no hacerlo los que voten en sentido contrario.
- II.- Votación nominal: que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los Municipales si aprueba o desaprueba, debiendo éste contestar si o nó. Previamente a la sesión se establecerá la forma de la votación.
- III.- Votación secreta: que consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas, exprofeso y en forma impersonal.

ARTICULO 30.- Cualquiera de las modalidades de votaciones pueden usar en las reuniones; en caso de empate se resolverá el asunto por el del Presidente Municipal como voto de calidad.

ARTICULO 31.- Cuando hubiere que nombrar Secretario del Ayuntamiento o Tesorero Municipal, podrá proponerlos únicamente el Presidente Municipal

y será el Ayuntamiento quién decidirá si se nombra a la persona propuesta. Si fuera desechada la Persona, se dará oportunidad al Presidente de reconsiderar su proposición o de hacer nueva designación.

ARTICULO 32.- Se abstendrán de votar y aún de discutir los que tuvieren intereses personales en el negocio a discusión, los que fueren apoderados de la persona interesada o parientes de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 33.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del Artículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate, y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión.

ARTICULO 34.- El Muncipe que quiera abstenerse tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTICULO 35.- Los acuerdos se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los muncipes presentes, excepción hecha cuando hubiere que nombrar Secretario o Tesorero para lo cual se requirirán dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

## C A P I T U L O   V I

### DE LA REVOCACION DE ACUERDOS

ARTICULO 36.- Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse sino en una sesión a la que concurren más de las dos terceras partes de los Muncipes.

ARTICULO 37.- No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en -- que se consultare la revocación de un acuerdo en la misma sesión, sino que se resolverán en la ordinaria siguiente, expresándose en la cédula-citatoria de acuerdo que se trate de revocar.

ARTICULO 38.- Los Muncipes que con justa causa no pudieron asistir a la sesión en que deba tratarse la revocación de un acuerdo, podrán -- emitir por escrito su voto, firmado en sobre cerrado, que abrirá el -- Secretario en el momento de la votación, contandose el voto entre los que se emitieron sin que por esto se tenga presente al Muncipe que -- lo remitió para efectos de los dos artículos anteriores.

**CAPITULO VII**  
**DE LAS COMISIONES.**

**ARTICULO 39.**- El Ayuntamiento nombrará las Comisiones que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la Administración que se les encomienda.

**ARTICULO 40.**- En la primera sesión del año en gestión se nombrarán las comisiones, las cuales serán como sigue:

- I.- Hacienda Municipal
- II.- Gobernación y reglamentos de Gobierno
- III.- Seguridad y Tránsito, Agua Potable y Alcantarilla do y Alumbrado Público.
- IV.- Salu Pública y Rastro
- V.- Asistencia Social
- VI.- Obras Públicas y Promoción de Obras
- VII.- Instrucción Pública, recreación y espectáculos
- VIII.- Comercio, Mercados y Restaurantes
- IX.- Bienes Municipales
- X.- Limpia de Panteones, calles, parques y jardines.

**ARTICULO 41.**- Estas comisiones tendrán una duración de un año y estarán a cargo de los miembros del Ayuntamiento, la votación se hará en la primera sesión del año siguiente y por escrito deberán rendir informes de su comisión.

**ARTICULO 42.**- Las comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y después de una discusión en la que deberá estar presente el regidor interesado.

**ARTICULO 43.**- Las comisiones tendrán como misión fundamental la de emitir dictámenes y vigilar lo pertinente a sus ramos.

**ARTICULO 44.**- Los Municipales que tengan encomendadas comisiones deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento Interno de Administración para cada dirección o departamento relacionado con la Comisión respectiva.

**ARTICULO 45.**- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que-

en la misma sesión se aprueben o en los reglamentos que para tal efecto se aprueben.

## C A P I T U L O VIII

### DEL SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 46.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTICULO 47.- El Secretario del Ayuntamiento será a su vez Secretario de la Presidencia Municipal y dependerá directamente del titular de éste, -- quien podrá revocar el nombramiento y someter el nuevo al Ayuntamiento.

ARTICULO 48.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un libro de Actas -- donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados, mismos que deben ser firmados de conformidad por los miembros del Ayuntamiento asistentes a la sesión. Asimismo llevará un archivo sobre citatorios, orden del día, material impreso presentado durante las exposiciones y cualquier otro material informativo que ayude para declaraciones futuras.

ARTICULO 49.- Ocupará en las sesiones un lugar especial al lado izquierdo del Presidente Municipal y desde ahí dará cuenta en extracto de todos los negocios, leyendo íntegros los dictámenes de las comisiones. Cumplirá los trámites que acuerde el Presidente Municipal, tomando nota de las discusiones de los acuerdos para formar el acta.

ARTICULO 50.- Informará al Ayuntamiento del estado que guardan los negocios y les suministrará todos los datos de que pueda disponer.

ARTICULO 51.- Podrá firmar la correspondencia de trámite cuando exista en la documentación acuerdo escrito por el Presidencia Municipal, y a solicitud de este atenderá la audiencia Municipal, pudiendo tomar decisiones y emitir órdenes según las indicaciones que ha expresado el Presidente. El resto de los servidores se someterán al acuerdo del Secretario.

ARTICULO 52.- El Tesorero Municipal será designado por el Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, a propuesta del Presidencia Municipal y se observará lo dispuesto en el Artículo 47 de este Reglamento.

ARTICULO 53.- El Tesorero Municipal formulará el informe de Ingresos y Egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a aprobación y firmado -- por el Presidente Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda; esta rá pendiente de su publicación en las partes más visibles del Muni-- pio.

ARTICULO 54.- El Tesorero Municipal formulará el Anteproyecto Anual de Ingresos, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presu-- puesto de Egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al -- Ayuntamiento.

ARTICULO 55.- El Tesorero Municipal asistirá a las reuniones de Cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal o por invitación-- de sus miembros para información de lo solicitado, aclarando conceptos. Se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos de Cabildo.

## C A P I T U L O   I X

### DE LA SINDICATURA.

ARTICULO 56.- A la Sindicatura Municipal le corresponde apoyar al Síndico y al Ayuntamiento, en todas las facultades y obligaciones que la ley le imponen al Síndico Municipal.

ARTICULO 57.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal las-- siguientes:

- I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.
- II.- La representación legal de los Ayuntamientos en las controversias o litigios en que éstos fueren parte.
- III.- La revisión y firma de los estados de origen y aplicación de fondos y la vigilancia del ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos.
- IV.- Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, haciendo que éstos -- se incriban, con la expresión de sus valores, sus características de -- identificación y su destino.
- V.- Vigilar que el inventario a que se refiere la frac-- ción anterior, esté siempre actualizado, haciendose constar las altas-- y bajas tan luego como ocurran y cuidando que dicho inventario se veri-- fique cada vez que lo juzgue conveniente el Ayuntamiento.

VI.- Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos traslativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de Incorporación y Desincorporación de bienes inmuebles municipales se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice.

VII.- Verificar que los funcionarios y empleados municipales les cumplan con la declaración de situación patrimonial a que se refiere la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

VIII.- Mantener actualizado, en los términos del artículo 115 de ésta ley, el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento.

IX.- Vigilar, cuando no exista el Organismo Responsable, la construcción de los edificios Públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, interrumpen el alineamiento de las calles y aceras que perjudiquen el buen aspecto de los centros de población o invaden bienes de uso común, dominio público y propiedad Municipal.

X.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes.

#### Disposiciones Generales.

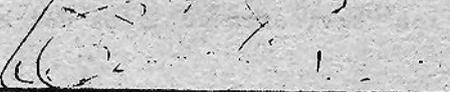
ARTICULO 58.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento -- serán decididas por mayoría en las sesiones del Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de los miembros y por votación de dos terceras partes de los presentes.

#### TRANSITORIO

ARTICULO 1.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Naco-  
zari de García, Estado de Sonora, a los ocho días del mes de Agosto -  
de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

El Presidente Municipal



C. Constantino Romero Delgado

El Secretario



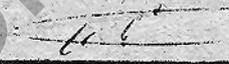
C. Eduardo Quijada Payán

R E G I D O R E S

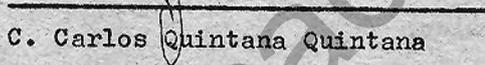
C. Eloísa Durazo Moreno



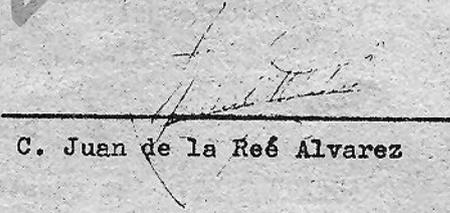
C. Jesús Armando Acevedo Gallego  
Síndico Procurador Municipal



C. Carlos Quintana Quintana



C. Juan de la Reé Álvarez



C. Margarita G. de Badilla



El C. CONDETA TITO ROSENDO DELGADO, Presidente Municipal del Municipio de Macozari de García, Sonora, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de Cabildo No. 14 de fecha Primero de Agosto de 1904 discutió y aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACION PARA EL MUNICIPIO  
DE MACOZARI DE GARCIA, SONORA.

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento regula la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de - - - - -

MACOZARI DE GARCIA, SONORA

ARTICULO 2.- El ejercicio de la Administración corresponde al Presidente Municipal, quien tendrá las atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones relativas -- aplicables.

ARTICULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste se auxiliará de las dependencias y organismos que señalan; la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento, el Presupuesto de Egresos Municipales y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal podrá autorizar creaciones o supresión de unidades que requieran la Administración Municipal, asignarles las funciones que crean convenientes así como nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados municipales. Para la designación del Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones relativas vigentes.

ARTICULO 5.- El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear juntas y asignarles las funciones que estime convenientes. - Las Juntas, Comités y Comisiones que funcionen en el Municipio son órganos auxiliares de Administración Municipal y deberán coordinar sus acciones con las Dependencias que le señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 6.- Las Dependencias Municipales y los órganos auxiliares de la Administración Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones para el logro de objetivos y metas de los planes de gobierno que establezca el Presidente Municipal.

ARTICULO 7.- El Presidente Municipal podrá convenir con el Gobernador -- del Estado o con el Ejecutivo Federal, la prestación de servicios públicos la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito - de beneficio para el Municipio.

ARTICULO 8.- El Presidente Municipal decidirá qué Dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las estatales y federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del artículo anterior. Las dependencias municipales están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

ARTICULO 9.- Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal, deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal emitirá los Reglamentos Interiores de las dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias.

ARTICULO 11.- Los Titulares de las dependencias a que se refiere este reglamento formularán los anteproyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTICULO 12.- Al tomar posesión de su cargo, los Titulares de las dependencias mencionadas en este reglamento, deberán levantar un inventario -

de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería Municipal, quien verificará la exactitud del mismo.

## C A P I T U L O   I I

### DE las Dependencias de la Administración Municipal.

ARTICULO 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias.

- I.- Secretaría del Ayuntamiento
- II.- Tesorería Municipal
- III.- Departamento de Seguridad Pública
- IV. - Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos

De la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 14.- A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Ejercer las atribuciones que le confiere el Ayuntamiento como Secretario del mismo.
- II.- Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.
- III.- Atender la audiencia del Presidente Municipal por delegación de éste.
- IV.- Proporcionar asesoría Jurídica a las dependencias municipales.
- V.- Compilar las disposiciones Jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar que se apliquen.
- VI.- Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las Leyes al Presidente Municipal o los convenios que para el efecto se celebren.
- VII.- Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos.
- VIII.- Vigilar que las actividades de los particulares se de

- sarrollen dentro de los límites de respeto a la vida-privada, a la paz y a la moral pública.
- IX.- Organizar, dirigir y controlar el archivo y la correspondencia oficial.
- X.- Fomentar, coordinar y controlar las actividades educativas, artísticas y culturales que se realicen a nivel municipal.
- XI.- Fomentar, coordinar y organizar los eventos y programas deportivos del municipio.
- XII.- Coordinarse con las autoridades competentes en la realización de campañas sanitarias y en aquellas actividades que pretendan prevenir y atacar el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción en el municipio.
- XIII.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de las Juntas Locales de Reclutamiento.
- XIV.- Organizar las festividades cívicas.
- XV.- Imponer sanciones por violación a los reglamentos municipales en los términos de los mismos.
- XVI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el municipio.

#### De la Tesorería Municipal.

ARTICULO 16.- A la Tesorería Municipal corresponde el despacho de los siguientes asuntos, independientemente de las obligaciones y facultades que señala la Ley Orgánica de Administración Municipal en sus 17 fracciones del Artículo 64:

- I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal, los proyectos de Leyes, reglamentos y demás disposiciones -- que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del municipio.
- II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al municipio; así como las participaciones federales y estatales que por Ley o convenio le corresponda.
- III.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.
- IV.- Planear y proyectar los presupuestos anuales de ingresos y egresos y presupuestarlos al Ayuntamiento a través del Presidente

**te Municipal.**

- V.- Llevar al corriente Padrón Municipal y practicar revisiones y auditorías de causantes.
- VI.- Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales.
- VII.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las Leyes y reglamentos vigentes.
- VIII.- Cuidar que los empleados que manejan fondos del municipio, caucionen debidamente su manejo.
- IX.- Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados.
- X.- Rendir la siguiente información al H. Congreso del Estado:
- Mensualmente: Seguimiento de ingresos y de egresos dentro de los 10 (diez) primeros días.
- Trimestral: Balanza de comprobación;  
Balancé General;  
Estado de resultados de ingresos y egresos;  
Información programática presupuestal.
- Anual: Cuenta pública;  
Proyecto de Ley de ingresos;  
Proyecto de Presupuesto de Ingresos;  
Copia de Presupuesto de egresos y el acta de cabildo que le aprobó y en caso de presentarse, copia de las modificaciones presupuestales que contemplen ampliaciones, reducciones o transferencias.

Del Departamento de Seguridad Pública.

**ARTICULO 17.-** El Departamento de Seguridad Pública, estará a cargo de un Comandante, que se denominará Jefe de Policía y Tránsito y se integrará con 2 (dos) secciones, uno de Policía y otro de Tránsito a cargo de un Sub-jefe y le corresponden además de las atribuciones que le señala las Leyes respectivas el despacho de los siguientes asuntos, bajo las instrucciones del Presidente Municipal:

**POLICIA Y TRANSITO:**

- I.- Mantener la tranquilidad y el orden Público en el Municipio.

- II.- Tomar las medidas para prevenir la comisión de los delitos.

DEPARTAMENTO DE POLICIA:

- III.- Proteger los intereses de los habitantes del Municipio.
- IV.- Administrar y vigilar los centros de rehabilitación Municipal.
- V.- Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la persecución de delincuentes, cuando así lo soliciten.
- VI.- Imponer sanciones a las personas que infrinjan los reglamentos de policía.
- VII.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos y en la aprehensión de los criminales.

DEPARTAMENTO DE TRANSITO:

- VIII.- Vigilar el tránsito de vehículos en el municipio.
- IX.- Imponer multas por violación a los reglamentos de tránsito.
- X.- Instrumentar con señalamientos, el tránsito de vehículos y peatones en el municipio.

PARA AMBOS DEPARTAMENTOS:

- XI.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el municipio.

De la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos:

ARTICULO 18. La Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos se integrará con dos departamentos, uno de desarrollo urbano y el otro de servicios públicos y les corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO:

- I.- Formular, en coordinación con las autoridades federales y estatales, los planes municipales de desarrollo urbano;
- II.- Promover y vigilar el equilibrado desarrollo urbanístico-

de las comunidades del municipio, mediante una adecuada -  
planificación y zonificación de los mismos;

III.- Llevar a cabo o supervisar técnicamente los proyectos, --  
realización y conservación de obras públicas municipales;

IV.- Planear, realizar o supervisar la construcción de los e--  
dificios públicos municipales;

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS:

V.- Planear, proporcionar, supervisar, controlar y mantener -  
en condiciones de operación, los servicios públicos de --  
agua potable, alcantarillado, parques y jardines, merca--  
dos, rastros, alumbrado público, limpia, panteones, trans  
porte y otros que proporcione el municipio;

A AMBOS DEPARTAMENTOS:

VI.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones  
legales en materia de construcción y asentamientos huma--  
nos;

VII.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

ARTICULO 19.- Los Comisarios y Delegados municipales, serán desig-  
nados en los términos del artículo 46 y 51 de la Ley Orgánica de -  
Administración Municipal y tendrán las facultades y obligaciones -  
que esa ley señala específicamente.

T R A N S I T O R I O .

ARTICULO 20.- El presente reglamento entrará en vigor el día si---  
guiente de su publicación en el Boletín Oficial y en los estrados-  
de la Presidencia Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Naco-  
zari de García, Estado de Sonora, a los ocho días del mes de Agus-  
to de mil novecientos ochenta y cuatro.

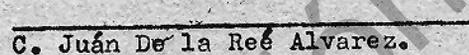
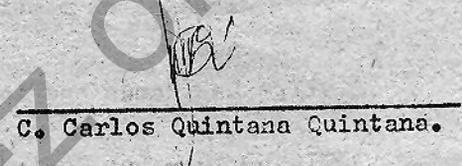
## "1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACAZARI"

El Presidente Municipal

El Secretario

  
C. Constantino Romero Delgado  
C. Eduardo Quijada Payán

## REGIDORES

  
C. Eloísa Durazo Moreno  
C. Jesús Armando Acevedo Gallego.  
Síndico Procurador Municipal.  
C. Juan De la Red Alvarez.  
C. Carlos Quintana Quintana.  
C. Margarita G. de Badilla.

El C. CONSERVADOR DE ANIMALES SACRIFICADOS, Presidente Municipal del Municipio de Nacoziari de García, Sonora, a sus habitantes hace Sabed:

Que el H. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de Cabildo Núm. 14 - de fecha Primero de Agosto de 1984 discutió y aprobó el siguiente:

REGLA MENTO INTERIOR DEL RASTRO MUNICIPAL  
DE NACOSARI DE GARCIA, SONORA.

ARTICULO 1.- El Administrador del Rastro y el interventor que se encuentren concesionados en su caso, deberán ser nombrados por el Presidente Municipal y tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar que los animales sacrificados sean inspeccionados por los médicos veterinarios autorizados;
- II.- Vigilar el peso de los animales, para los efectos requeridos y de matanza.
- III.- Contratar de acuerdo con la maquila a los tablajeros y ayudantes, debiendo cubrir el pago el propietario de los animales como está estipulado.
- IV.- Las demás que señalen el presente Reglamento.

ARTICULO 2.- El horario de matanza en tiempo de verano se iniciará a las 5.00 AM y se concluirá hasta que se sacrifiquen todas las cabezas de animales que satisfagan los requisitos del artículo 3 de este reglamento; y en Invierno se iniciará a las 8.00 AM en las mismas condiciones del tiempo de verano.

ARTICULO 3.- El Administrador ordenará se sacrifiquen únicamente el ganado que se encuentre en los corrales con doce horas de reposo antes de su matanza y que además tengan toda su documentación en regla, exceptuando el ganado que se introduzca a los corrales del Rastro -- los días Sábados por no haber oficinas; pero, se sacrificará el lunes con la guía cancelada a reserva de que el mismo lunes procedan a entregar toda la documentación que se les requiera.

ARTICULO 4.- La inspección sanitaria del Rastro y de los animales -- sacrificados, queda bajo la responsabilidad del Centro de Salud -- (S.S. A. ) el cuál deberá formular su reglamento. En la matanza de urgencias deberá estar presente la Autoridad Sanitaria ya que no se permitirá ningún sacrificio si éste no está presente, a excepción de que el funcionario asignado no se encuentre en el lugar.

ARTICULO 5.- Todos los animales que sean introducidos al Rastro, deberán venir amparados con sus correspondientes guías sanitarias y de tránsito, expedidas por la autoridad competente.

ARTICULO 6.- Una vez admitidas las reses en el rastro, por ningún motivo podrán ser retiradas sin la previa autorización del Personal Sanitario, o en caso de enfermedad con la autorización del Administrador del Rastro.

ARTICULO 7.- No se sacrificará ningún animal si no ha cumplido con los términos anteriormente establecidos.

ARTICULO 8.- Todos los animales que cumplan con los requisitos que se indican y después de 48 horas de permanencia en el Rastro, y, que no se sacrifiquen por orden del propietario del animal, pagarán cada una la cantidad que le sea asignada por el Administrador del Rastro Municipal de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 9.- Por ningún motivo se permitirá la salida del Rastro de Canales, carnes, víceras sin el sello oficial del Inspector o de la S.S.A.

ARTICULO 10.- Queda preescrito el sistema de pepena y reparto por concesión y la Administración del Rastro entregará a los propietarios, los canales completos, INCLUYENDO ARRUCHERAS, COLAS, MENUDOS COMPLETOS GRASAS Y DEMAS VICERAS QUE ANTES CONSTITUIAN A LA PEPENA; salvo aquellas que el Inspector o Médico Veterinario de la S.S.A. serán decomisadas por estar en mal estado.

ARTICULO 11.- El Administrador tomará las medidas necesarias para evitar que al Rastro puedan penetrar perros, gatos, roedores, pájaros etc, que no se acumulen basuras en sus alrededores y que los edificios, corrales, utensilios, maquinaria, automóviles se mantengan en buen estado de conservación y limpieza.

QUEDA PROHIBIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 12.- En el Rastro Municipal queda prohibida la venta al detalle del producto de los animales sacrificados.

ARTICULO 13.- Queda prohibido los juegos y bromas que puedan provocar un pleito o accidente dentro de la sala de matanza del Rastro.

ARTICULO 14.- Queda prohibido dentro de la sala de matanza y sus anexos comer, fumar, escupir o ejecutar cualquier otro acto que altere el orden interior o ponga en peligro la sanidad de la carne.

ARTICULO 15.- Queda prohibido a los matanceros que destacen animales en ermos.

ARTICULO 16.- Que a estrictamente prohibido la introducción y el uso de venenos para cualquier fin, sólo podrá hacerse con la autorización y bajo vigilancia del Personal Sanitario.

ARTICULO 17.- Igualmente queda estrictamente prohibido la introducción de personas ajenas a la sala de matanza, con excepción del Proprietario del o los animales que en ese momento se sacrificuen y con el único fin de vigilar lo que a su propiedad compete.

ARTICULO 18.- No se admitirá entrar a su trabajo a ninguna persona, cuando se encuentre enferma o con señales de embriaguez.

ARTICULO 19.- Ninguna persona podrá prestar sus servicios en el Rastro, sin comprobar su buen estado de salud, con la tarjeta respectiva, como lo marca el Artículo 124 del Código Sanitario Federal.

#### OBLIGACIONES DEL PERSONAL.

ARTICULO 20.- El Administrador está obligado a velar porque se cumpla lo dispuesto en el presente reglamento. De lo contrario, al permitir alguna indisciplina o infracción a los reglamentos se le descontarán del sueldo el importe de 3 días de trabajo.

ARTICULO 21.- El Administrador del Rastro, deberá rendir oportunamente cada quince días el informe estadístico que la Presidencia Municipal u otras autoridades requieran, igualmente podrá aplicar la sanción que establece el artículo anterior a sus subalternos que infrinjan el presente documento.

ARTICULO 22.- Es obligación del personal que labora en el Rastro presentarse aseados y provistos del equipo sanitario necesario para su tipo de trabajos.

ARTICULO 23.- Es obligación del personal de matanza efectuar las operaciones de destace en la forma que disponga la autoridad sanitaria, con la mayor limpieza y dentro del mayor orden posible.

#### AUTORIZACIONES:

ARTICULO 24.- Se autoriza a todos los abasteros, que reporten a la Presidencia Municipal o al Funcionario encargado del Rastro, toda anomalía que se incurra en el funcionamiento del mismo, así como faltantes de carnes y víceras en sus reses sacrificadas.

ARTICULO 25.- Toda la persona que viole el presente reglamento y el reglamento sanitario, será sancionada por la Presidencia Municipal de acuerdo con la falta cometida, pudiendo ser amonestado, multa, destitución o consignación.

T R A N S I T O R I O .

ARTICULO 26.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y en los estrados de la Presidencia y Rastro Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Nacoari de García, Estado de Sonora, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

“1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACAZARI”

El Presidente Municipal

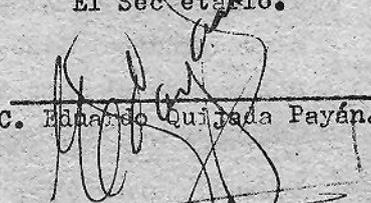
  
C. Constantino Romero Delgado.

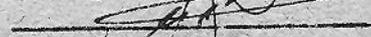
  
C. Eloisa Durazo Moreno.

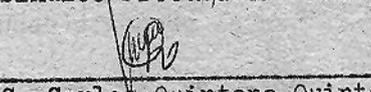
  
C. Juan de la Red Alvarez.

  
C. Felipe Salcedo.

El Secretario.

  
C. Eduardo Quijada Payán.

  
C. Jesús Armando Acevedo Gallego  
Síndico Procurador Municipal

  
C. Carlos Quintana Quintana.

  
C. Guillermo Molina Estrada.

